



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Decreto Núm. 25/2025, de fecha 3 de marzo, por el que se dispone el Levantamiento del V Censo General de Población y Vivienda (CGPV-V), y el I Censo General Agropecuario (CGA-I) en la República de Guinea Ecuatorial.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La evolución sociodemográfica que experimenta la República de Guinea Ecuatorial, exige al Gobierno de la Nación establecer herramientas y procedimientos de control y estudios sobre la población que sirvan de base para la adopción de políticas que redundan en beneficio de la nación.

Considerando, que la bajada de precio del petróleo en los mercados internacionales como la reducción del volumen de explotación del oro negro en Guinea Ecuatorial y, consecuentemente la retirada de varias empresas en el territorio nacional ha provocado bastantes movimientos migratorios.

Considerando, que los datos sobre la población que se disponen actualmente, según el IV Censo General de Población y Vivienda de 2015, serán obsoleto próximamente; es necesaria la realización de otro censo de población para la elaboración de políticas públicas adecuadas, al tiempo que favorezcan la asignación efectiva de los recursos para la mejor aplicación de estas políticas.

Considerando, que los estándares internacionales precisan la realización de Censos de Población en cada 10 años. Con el fin de adecuar los datos a los requerimientos actuales, surge la necesidad de realizar el V Censo General de Población y Vivienda.

Considerando, que el último Censo General de Agricultura realizada en el País fue en el año 2015, y que los estándares internacionales recomiendan la realización de este Censo en cada 5



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

años, y sumado a la demanda de datos sobre la pesca, ganadería y acuicultura; surge la necesidad de realizar el Primer Censo General Agropecuario (I-CGA).

El I Censo General Agropecuario permitirá al Gobierno disponer de datos fiables y actualizados susceptible de orientar las decisiones en cuanto a la planificación agrícola, ganadera, pesquera, acuífera y la formulación de políticas de autosuficiencia y seguridad alimentaria. Estos resultados también permitirán medir el impacto de las distintas acciones emprendidas para desarrollar el Sector.

Visto el Decreto núm. 103/2023, de fecha 18 de julio por el que se adopta la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico (ENDE) para el periodo 2022-2026; en dicha Estrategia, se contempla la realización del V Censo General de Población y Vivienda, y el I Censo General Agropecuario en el año 2025 y 2026.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, Planificación y Desarrollo Económico, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco.

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se dispone el levantamiento del V Censo General de Población y Vivienda (V-CGPV), y el I Censo General Agropecuario (I-CGA) en la República de Guinea Ecuatorial.

Artículo 2º.- El V Censo General de Población y Vivienda tiene como objetivo principal, proporcionar al Gobierno y a sus socios al desarrollo, datos actualizados sobre la evolución de la población, sus características y sus determinantes.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Artículo 3º.- El I Censo General Agropecuario tiene como principal objetivo proporcionar al Gobierno y otros usuarios, información actualizada sobre qué se produce, cuánto se produce y dónde se realiza la producción agrícola, ganadera, pesquera y acuífera en Guinea Ecuatorial.

Artículo 4º.- De conformidad con el artículo 25 y 26, numerales 1 y 3 respectivamente, de la Ley número 3/2020, de fecha 16 de octubre, Reguladora de la Actividad Estadística en la República de Guinea Ecuatorial; el Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial (INEGE) es el responsable de la ejecución del V-CGPV y del I-CGA, como Órgano Central y ejecutor del Sistema Estadístico Nacional.

Artículo 5º.- El INEGE creará en su seno una Oficina Técnica por cada censo; estas oficinas técnicas llevarán la gestión técnica, administrativa y financiera de las dos operaciones y velarán por el exacto cumplimiento de los cronogramas de las actividades, el uso de las metodologías internacionalmente establecidas, el reclutamiento y formación del personal eventual necesario, rindiendo cuenta periódicamente al Ministerio de Hacienda, Planificación y Desarrollo económico, Comité Científico y al Consejo Nacional de Estadística, sobre la implementación de las actividades.

Artículo 6º.- Conforme al Artículo 3 inciso L, del Decreto Núm. 114/2019, de fecha 9 de septiembre, por el que se Aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Nacional de Estadística, ese Consejo Creará un Comité Científico para cada una de las dos operaciones estadísticas.

Artículo 7º.- Para los efectos del presente Decreto, los trabajos de planificación del V Censo General de Población y Vivienda dieron comienzo desde diciembre 2023, y los del I Censo Agropecuario en febrero del año 2024.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Artículo 8º.- Colaborarán con el INEGE en la ejecución de estos dos censos, las estructuras nacionales, regionales, provinciales, distritales, municipales y locales de los siguientes departamentos:

Para la realización del V Censo General de Población y Vivienda: Ministerio de Hacienda, Planificación y Desarrollo Económico, Ministerio del Interior y Administración Local; Ministerio de Seguridad Nacional, Departamento de la Tesorería y Patrimonio del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Sanidad, Bienestar Social e Infraestructuras Sanitarias, Ministerio de Educación, Ciencias, Enseñanza Profesional y Deportes; y el Ministerio de Información, Prensa y cultura.

Para la realización I Censo General Agropecuario: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Bosque, Pesca y Medioambiente; Ministerio de Hacienda, Planificación y Desarrollo Económico; Ministerio del Interior y Administración Local, Ministerio de Seguridad Nacional, Departamento de la Tesorería y Patrimonio del Estado y Ministerio de Información, Prensa y Cultura.

Artículo 9.- Régimen Fiscal: todos los materiales y equipos que se van adquirir para la realización de estas operaciones estadísticas, estarán exentos de impuestos y tasas.

DEPOSICIÓN ADICIONAL:

Se faculta al Ministerio de Hacienda, Planificación y Desarrollo Económico dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente decreto.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en los medios informativos nacionales y en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, Dado en Malabo a tres días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

POR UNA GUINEA MEJOR,



[Firma manuscrita]
OBIANG NGUEMA MBASOGO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Boletín Oficial del Estado.